



COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

OFICIO C.G.I.P. No. 369/2026-2

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
Rector, UABC
Presente.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, me permito remitir para su consideración la propuesta de modificación al Reglamento de Investigación, elaborada por esta Coordinación General de Investigación y Posgrado con el propósito de fortalecer y actualizar el marco normativo institucional en materia de investigación.

La modificación propuesta deriva del análisis de la normatividad vigente, así como de la necesidad de armonizar diversos procedimientos institucionales con las dinámicas actuales, procurando brindar mayor certeza jurídica y operativa a la comunidad universitaria.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito que la propuesta adjunta sea revisada y, de considerarlo procedente, sometida a la consideración del H. Consejo Universitario para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 10 de septiembre de 2026
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"
COORDINADORA GENERAL

DRA. DORA LUZ FLORES GUTIÉRREZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



COORDINACIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

C.c.p. Minutario.
DLFG/che.

**Universidad Autónoma
de Baja California**

10 SEP 2026

**RECTORÍA
RECIBIDO**

PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UABC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La investigación constituye una función sustantiva de la Universidad Autónoma de Baja California, por lo que su regulación debe responder a la estructura institucional vigente y a las necesidades actuales de generación, aplicación y transferencia del conocimiento.

La presente reforma tiene como propósito actualizar el Reglamento de Investigación conforme a los cambios administrativos y académicos de la Universidad. Para ello, se adecuan las denominaciones de la Coordinación General de Investigación y Posgrado, de los Departamentos de Apoyo a la Docencia y la Investigación y de la Coordinación General de Recursos Humanos. Asimismo, se actualizan las referencias al Programa para el Desarrollo Profesional Docente y al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

También se incorpora lenguaje incluyente para reconocer expresamente la participación del personal académico, el alumnado y las demás personas involucradas en las actividades de investigación, sin modificar los derechos, obligaciones o atribuciones establecidos.

Entre los cambios sustantivos se adiciona la modalidad de profesora creadora o profesor creador, mediante la cual se reconoce la creación artística como parte de la generación y aplicación del conocimiento. Se regulan los requisitos para acceder a esta modalidad, el procedimiento de solicitud, la asignación de horas, la participación del alumnado y la protección de la autoría y de los derechos de propiedad intelectual.

De igual manera, se incorporan los comités de ética de la investigación como órganos colegiados de consulta y asesoría, estableciendo su integración, funciones y reglas de operación, con el propósito de promover el cumplimiento de principios éticos en los proyectos universitarios.

La incorporación de trece artículos nuevos hace necesario recorrer la numeración de las disposiciones posteriores. Por esta razón, los artículos 32 a 39 pasan a ser 39 a 46; los artículos 40 a 96 pasan a ser 53 a 109, y se actualizan las remisiones internas correspondientes. Este ajuste es de orden sistemático y tiene por objeto mantener la secuencia y coherencia del texto reglamentario.

Finalmente, se actualiza el régimen transitorio. Se conserva la entrada en vigor al día siguiente de la publicación de la reforma en la Gaceta Universitaria y la derogación de las disposiciones que se opongan a ella. Asimismo, se establece un plazo de noventa días para revisar el Manual de Procedimientos para la Organización y Desarrollo de los Proyectos de Investigación y, cuando corresponda, realizar las adecuaciones necesarias para la aplicación del Reglamento.

En conjunto, la propuesta fortalece el marco institucional de la investigación universitaria, reconoce nuevas formas de actividad académica, incorpora mecanismos de orientación ética, actualiza las denominaciones administrativas y promueve un lenguaje incluyente. Con estas modificaciones se busca contar con un Reglamento más claro, actual y congruente con las necesidades de la Universidad Autónoma de Baja California.

Por lo anterior, se propone reformar diversas disposiciones del Reglamento de Investigación; adicionar los artículos 32 a 38 y 47 a 52; recorrer la numeración de los artículos subsecuentes hasta el artículo 109; actualizar las referencias internas, y modificar los artículos transitorios en los términos contenidos en el proyecto de reforma, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 2. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: I. La Coordinación: La Coordinación General **de Investigación** y Posgrado; II. El Departamento: **El Departamento de Apoyo a la Docencia y la Investigación**; III. El manual: El Manual de Procedimientos para la Organización y Desarrollo de los Proyectos de Investigación de la Universidad, y IV. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTICULO 4. La función de investigación que realiza la Universidad tiene como propósito cumplir con los objetivos siguientes:

- I. Generar, mejorar y aplicar el conocimiento científico, tecnológico y de innovación y desarrollos tecnológicos;
- II. Dar respuestas que contribuyan a la solución de problemas relevantes para el progreso de Baja California y de México, y para el desarrollo internacional;
- III. Apoyar la formación de una planta académica de excelencia y el fortalecimiento de los cuerpos académicos;
- IV. Apoyar la calidad y eficiencia de los programas educativos;
- V. **Promover la participación de las alumnas y los alumnos** en proyectos de investigación, y
- VI. Contribuir al desarrollo integral de la Universidad y su vinculación con los sectores público, productivo y social de las comunidades.

ARTÍCULO 5. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 6. La Universidad establecerá políticas institucionales orientadas a mejorar la calidad de la participación **del personal académico** de carrera, cuerpos académicos y alumnas y alumnos de la Universidad **en la función de investigación**.

ARTÍCULO 7. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 8. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 9. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 10. Se considera como investigación aplicada el trabajo realizado con el objeto de lograr un fin u objetivo práctico y determinado, a través del uso del conocimiento científico y tecnológico existente y el nuevo, generado como parte **de este**.

ARTÍCULO 11. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 12. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 13. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 14. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 15. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 16. Las políticas institucionales en materia de investigación, incluyendo las relativas a la transferencia de resultados de investigación y desarrollo, serán conducidas por **la persona titular de Rectoría**, con el auxilio de la Coordinación y la asesoría del Consejo de Investigación. **La persona titular de Rectoría**, mediante los acuerdos respectivos, establecerá las bases para la integración y el funcionamiento del Comité de Ética en Investigación de la Universidad, y emitirá las **disposiciones complementarias** que se requieran para el cabal cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 17. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 18. En la función de investigación que lleva a cabo la Universidad participan:

- I. El Consejo de Investigación;
- II. Las unidades académicas, dependencias u órganos universitarios que realizan investigación;
- III. La Coordinación;
- IV. **El Departamento de Apoyo a la Docencia y la Investigación** de cada campus;
- V. El personal académico de carrera **de** la Universidad;
- VI. **Las alumnas y alumnos de licenciatura y posgrado** de la Universidad, y
- VII. **El personal docente, de investigación y el alumnado** de otras instituciones o entidades del país o el extranjero, que sean invitados a participar en actividades de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 19. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 20. El Consejo de Investigación estará integrado de la manera siguiente:

- I. **La persona titular de Rectoría**;
- II. La persona titular de la Secretaría General;
- III. La persona titular de Tesorería;
- IV. La persona titular de la Coordinación;
- V. La persona titular de la Coordinación General de Formación Profesional, y
- VI. **Una persona** representante de la Comisión de Investigación designado por cada una de las academias, preferentemente, de entre los académicos que pertenezcan al **Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores**.

El Consejo será presidido **por la persona titular de Rectoría** y, en su ausencia, por la persona titular de la Secretaría General. El coordinador o coordinadora fungirá como secretario técnico del mismo.

ARTÍCULO 21. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 22. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 23. Son funciones de los Departamentos de **Apoyo a la Docencia y la Investigación** de cada uno de los campus:

- I. Registrar los proyectos de investigación y expedir las constancias de participación respectivas, con base en lo dispuesto en el manual;
- II. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de investigación mediante la integración de los informes de avance y el informe final de los mismos;
- III. Apoyar a la Coordinación en el desarrollo de las convocatorias internas de apoyo a proyectos de investigación;
- IV. Coadyuvar en la divulgación de convocatorias emitidas por instituciones de educación superior o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, invitando a presentar proyectos de investigación con financiamiento externo;
- V. Instrumentar los procedimientos necesarios para facilitar el desarrollo de los proyectos de investigación y las actividades que lo integran, y
- VI. Las demás que se derivan del presente reglamento, de la normatividad universitaria o le sean expresamente encomendadas **por la persona titular** de la Coordinación.

ARTÍCULO 24. La participación de **el personal académico de carrera y el personal académico visitante** en actividades relacionadas con la función de investigación se regirá por lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. Las profesoras y los profesores de carrera de tiempo completo podrán prestar las actividades académicas propias de su nombramiento bajo la modalidad de profesoras-investigadoras o profesores-investigadores, si cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Poseer el grado de **maestría o doctorado**, o bien el diploma de especialidad médica, y
- II. Contar con reconocimiento de profesor con perfil **deseable en el Programa para el Desarrollo Profesional Docente** o su equivalente, o estar

incorporado al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores o su equivalente. Las equivalencias precitadas se definirán en el manual.

ARTÍCULO 26. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 27. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 28. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 29. De proceder la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la resolución de la Comisión Dictaminadora será notificada **a la persona interesada**, al **director o directora** de la unidad académica que corresponda, a la Coordinación y a la Coordinación General de Recursos Humanos, para que esta última expida el movimiento de personal respectivo, indicando la modalidad **de profesora-investigadora o profesor-investigador**, el que iniciará su vigencia a partir del periodo escolar siguiente al de la solicitud.

ARTÍCULO 30. **La profesora-investigadora o el profesor-investigador** conservará esa condición por tiempo indefinido, siempre que mantenga el perfil deseable en el Programa **para el Desarrollo Profesional Docente** o su equivalente, o siga incorporado al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, y cumpla con las horas de investigación asignadas, así como las obligaciones que le señalan el presente reglamento y demás normatividad universitaria. La Comisión Dictaminadora determinará la pérdida de la condición de la **profesora-investigadora o el profesor-investigador**, en los casos en que se compruebe la falta de alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, sin demérito alguno de la condición, derechos y obligaciones como **personal académico**.

ARTÍCULO 31. La carga docente de **las y los profesores-investigadores** se establecerá en cada periodo escolar, por el **director o directora** de la unidad académica respectiva, dentro de los siguientes límites:

- I. **Si la persona académica cuenta con doctorado**: Un mínimo de diez horas y un máximo de catorce horas semanales, cuando se le asigne enseñanza oral; y un mínimo de doce horas y un máximo de dieciséis horas semanales, cuando, además, se le asigne enseñanza práctica, y
- II. Si la persona académica de carrera tiene el grado de maestría o bien el diploma de especialidad médica: Un mínimo de doce horas y un máximo de dieciséis horas semanales, cuando se le asigne enseñanza oral; y un mínimo

de catorce horas y un máximo de dieciocho horas semanales, cuando, además, se le asigne enseñanza práctica.

En forma directamente proporcional, las y los profesores-investigadores dedicarán las horas **reducidas en** la última carga docente que hubieran tenido como **personas académicas**, al trabajo en proyectos de investigación, sin menoscabo de las demás funciones académicas propias de su nombramiento, observándose lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico. En ningún caso, las horas de investigación asignadas a un profesor-investigador o investigadora podrán exceder de dieciocho horas semanales, salvo que esté incorporado al **Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores** o su equivalente.

ARTICULO 32. Las profesoras y los profesores de tiempo completo podrán desempeñar sus actividades bajo la modalidad de profesora creadora o profesor creador, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- I. Poseer el grado de maestría o doctorado, o bien un diploma que acredite formación de alta especialización artística;
- II. Contar con reconocimiento de perfil deseable PRODEP o su equivalente, o poseer distinciones otorgadas por instituciones nacionales o internacionales orientadas al fomento de la cultura y las artes;
- III. Presentar un proyecto de creación artística vinculado con las líneas de generación y aplicación del conocimiento de su cuerpo o unidad académicos.

ARTÍCULO 33. La condición de profesora creadora o profesor creador constituye una modalidad de la categoría de personal académico de tiempo completo y se refiere exclusivamente a la asignación de horas dedicadas a las actividades de creación artística. Esta asignación no implica modificación del nombramiento, ni de los derechos u obligaciones laborales, ni de la carga horaria total correspondiente.

ARTÍCULO 34. Las y los académicos que deseen obtener esta modalidad deberán presentar su solicitud por escrito con el visto bueno de la dirección de su unidad académica, ante la Comisión Dictaminadora prevista en el Estatuto del Personal Académico. De proceder, la resolución será notificada a la Coordinación y a la de Recursos Humanos para su registro, iniciando su vigencia en el periodo escolar siguiente.

ARTÍCULO 35. La profesora creadora o profesor creador conservará esta condición de forma indefinida siempre que mantenga su perfil deseable o reconocimientos actualizados (como la incorporación al Sistema Nacional de Creadores de Arte), cumpla con las horas asignadas y atienda las obligaciones normativas. La pérdida de la modalidad será determinada por la Comisión Dictaminadora ante el incumplimiento de estos supuestos, sin perjuicio de sus derechos como integrante del personal académico.

ARTÍCULO 36. La carga docente del profesor(a)-creador(a) se establecerá cada periodo escolar por la dirección de la unidad académica, de manera análoga a lo dispuesto para las y los profesores-investigadores. Las horas reducidas se dedicarán al desarrollo del proyecto de creación artística. En ningún caso estas horas excederán de dieciocho semanales, salvo incorporación al Sistema Nacional de Creadores de Arte o equivalente.

ARTÍCULO 37. La creación artística se desarrollará preferentemente dentro de un cuerpo académico. Los alumnos podrán participar como asistentes de proyectos de creación bajo las modalidades previstas en el Estatuto Escolar de la Universidad.

ARTÍCULO 38. Las profesoras creadoras y los profesores creadores, así como las personas colaboradoras serán titulares de la autoría de las obras artísticas conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor. Toda difusión de obras elaboradas con recursos de la Universidad se realizará a nombre de la institución y con sus símbolos, garantizando la protección de los derechos de propiedad intelectual conforme a la normatividad interna.

ARTÍCULO 39. Se consideran **académicas y académicos** visitantes los profesores o investigadores de otras instituciones o entidades, del país o el extranjero, que sean invitados a participar en actividades de investigación de la Universidad. La invitación se hará por la **persona titular de Rectoría** a propuesta del **director o directora** de la unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 40. Los servicios **del personal** académico visitante serán **remunerados según su invitación**.

ARTÍCULO 41. **El personal académico que participe** en las actividades de investigación lo harán, preferentemente, como **integrante** de uno de los cuerpos académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 42. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 43. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 44. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 45. Son asistentes de proyectos de investigación, quienes apoyan actividades específicas que están relacionadas con las metas del proyecto, bajo la dirección **de la persona responsable técnica** del mismo.

ARTÍCULO 46. **Las alumnas y alumnos** podrán colaborar en la función de investigación como asistentes de proyectos de investigación, en la condición de **personas becarias, prestadoras de servicio social o** bajo alguna de las modalidades de aprendizaje previstas en el Estatuto Escolar de la Universidad.

ARTÍCULO 47. Los comités de ética de la investigación (CEI) son órganos colegiados de consulta, asesoría y cumplimiento ético, auxiliar de la Coordinación General de Investigación y Posgrado, que tiene por objeto promover y supervisar el cumplimiento de los principios éticos en el desarrollo de la función de investigación dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 48. Los CEI estarán conformados por cinco personas integrantes titulares, y tendrán la obligación de crearlo, las siguientes academias:

- I. Ciencias de la ingeniería y tecnología
- II. Ciencias agropecuarias
- III. Ciencias de la salud
- IV. Ciencias naturales y exactas
- V. Ciencias de la educación y humanidades
- VI. Ciencias sociales
- VII. Ciencias económico-administrativas
- VIII. Las academias que se constituyan con posterioridad a la aprobación del presente documento.

Cada integrante será designado por el colegio de directores correspondiente, de entre los académicos que cuenten con experiencia en investigación y formación ética en la investigación, preferentemente con pertenencia a un cuerpo académico y/o al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

ARTÍCULO 49. Las personas integrantes del Comité: El Comité se compondrá de cinco integrantes y será presidido por la persona titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Autónoma de Baja California. Su estructura se complementará con tres representantes académicos, garantizando la presencia de un integrante por cada campus universitario, y una persona encargada de la Secretaría, quien será elegida por mayoría de votos de entre los mismos integrantes durante la sesión de instalación. La vigencia del cargo de quien ejerza la Presidencia estará estrictamente vinculada a su nombramiento como titular de la Comisión de Investigación; por lo tanto, en caso de ocurrir un relevo en dicha titularidad, la posición en el Comité será asumida de forma automática por quien le suceda en sus funciones, garantizando con ello la continuidad institucional y el cumplimiento ininterrumpido de las responsabilidades del Comité.

ARTÍCULO 50. El CEI tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar a los investigadores e investigadoras sobre aspectos éticos relevantes en el desarrollo de sus proyectos.
- II. Emitir opiniones no vinculantes en casos de dilemas éticos relacionados con la investigación.
- III. Promover la cultura ética dentro de las academias a través de actividades formativas.
- IV. Formular y proponer directrices de ética en investigación específicas por disciplina.

- V. Presentar informes semestrales a la Coordinación General de Investigación y Posgrado sobre sus actividades.
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de Rectoría o la Coordinación General de Investigación y Posgrado, de acuerdo con la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 51. El Comité sesionará de las siguientes formas: 1) Ordinaria: Una vez por semestre, conforme a calendario aprobado en su primera sesión anual. 2) Extraordinaria: Cuando lo convoque la persona que presida el Comité, al menos tres de sus integrantes o la Coordinación General de Investigación y Posgrado, para tratar asuntos urgentes o relevantes. Las sesiones serán válidas con la asistencia de al menos tres personas integrantes, siendo imprescindible la presencia de la presidencia y secretaria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 52. El Comité podrá invitar a sus sesiones a especialistas, personal de investigación o autoridades cuya opinión se considere relevante para el tratamiento de casos específicos, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 53. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 54. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 55. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 56. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 57. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 58. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 59. En el caso de proyectos de investigación conjuntos, las unidades académicas, dependencias u órganos universitarios participantes fijarán de común acuerdo el alcance de sus compromisos respectivos y nombrarán **a una persona como responsable técnica.**

ARTÍCULO 60. La aprobación de los proyectos de investigación a que se refieren los dos artículos anteriores conlleva el compromiso de las unidades académicas,

dependencias u órganos universitarios participantes, de asignar los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo **de este**.

ARTÍCULO 61. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 62. **Las convocatorias internas estarán abiertas para todo el personal académico de carrera y los cuerpos académicos** de la Universidad que tengan interés en presentar propuestas para la realización de proyectos de investigación. Las convocatorias se emitirán con la periodicidad que lo permitan las posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 63. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 64. Las propuestas de proyectos de investigación en convocatoria interna **serán evaluadas por personas evaluadoras nacionales o extranjeras que fungirán como pares académicos**, designados por la persona titular de la Coordinación, tomando en cuenta la experiencia en la actividad **de investigación y el área de conocimientos respectivos, preferentemente pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores**.

ARTÍCULO 65. Las propuestas de proyectos de investigación en convocatoria interna serán evaluadas de conformidad con los criterios siguientes:

- I. Claridad y congruencia: la precisión y coherencia de objetivos, metas, métodos y estrategias del proyecto;
- II. Pertinencia: la respuesta a una necesidad específica que afecta o inhibe el desarrollo de la comunidad;
- III. La justificación del presupuesto requerido: la razón entre los montos solicitados y su relación con las actividades del proyecto;
- IV. Colaboración intra o interinstitucional: la participación en equipo de académicos de la Universidad y de otras instituciones;
- V. El grado de participación **del alumnado** en las actividades del proyecto, y
- VI. Los demás previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 66. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 67. Los proyectos de investigación que se realicen con recursos de la Universidad deberán registrarse ante el Departamento. El registro del proyecto se **tramitará por la persona responsable técnica de los trabajos**, en la forma señalada por el manual.

ARTÍCULO 68. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 69. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 70. Una vez registrado el proyecto se formará un archivo en el que se incluirán los informes de avance y el final del proyecto, y los datos relevantes del mismo. Las unidades, dependencias u órganos universitarios que tengan bajo su responsabilidad el proyecto, **coadyuvarán** con la Coordinación a mantener actualizada la base de datos de los registros. CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 71. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 72. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 73. La **persona responsable técnica** de un proyecto de investigación será **quien se encargue de** coordinar la organización y desarrollo **de este, y tendrá las siguientes obligaciones:**

- I. **Cumplir con las metas, actividades y tiempos establecidos en el proyecto;**
- II. Verificar que **las personas asociadas y asistentes del proyecto** realicen las actividades que les correspondan;
- III. Rendir los informes **de** avance y el informe final del proyecto;
- IV. Procurar la generación **de** los productos académicos científicos y tecnológicos entregables;
- V. Difundir los resultados **de** la investigación y su desarrollo;
- VI. Supervisar el ejercicio **de** los recursos asignados al proyecto, y
- VII. En lo general, **realizar** todas las acciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto, y las que le encomiende el presente reglamento y el manual.

ARTÍCULO 74. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 75. La **persona responsable administrativa** del proyecto de investigación tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Gestionar y agilizar el ejercicio de los recursos asignados al proyecto de investigación;
- II. Llevar el control administrativo y contable del proyecto;
- III. Realizar la correcta aplicación y comprobación de los recursos asignados en el proyecto;
- IV. Elaborar los informes financieros y administrativos **requeridos, y**
- V. **Las demás establecidas en la normatividad universitaria** aplicable.

ARTÍCULO 76. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 77. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 78. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 79. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 80. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 81. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 82. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 83. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 84. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 85. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 86. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 87. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 88. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 89. Los resultados de la investigación y su desarrollo se podrán **difundir** mediante su publicación en revistas arbitradas y/o a través de la presentación de ponencias, conferencias y la exhibición de carteles en congresos, seminarios o simposios con participación nacional o internacional, siempre que se cumpla con los requisitos de presentación establecidos **por la organización de los mencionados eventos académicos.**

ARTÍCULO 90. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 91. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 92. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 93. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 94. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 95. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 96. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 97. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 98. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO **99**. El convenio de colaboración académica a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. La descripción de la propuesta y justificación del proyecto de investigación a realizar;
- II. Las previsiones éticas, ambientales y de seguridad que se deban incluir en los proyectos;
- III. Los recursos humanos, materiales y financieros que se requieren para los trabajos de investigación y la manera de subvenirlos;
- IV. El compromiso de establecer los mecanismos e instancias encargadas del seguimiento, supervisión y evaluación del proyecto de investigación;
- V. Las reglas relativas a la difusión de los resultados de la investigación, y
- VI. **Las demás que se consideren convenientes estipular para precisar** los alcances del proyecto y garantizar la calidad de los trabajos de investigación. Salvo estipulación en contrario, para ser responsable técnico del proyecto de investigación se observará lo dispuesto por el artículo **72** del presente reglamento.

ARTÍCULO **100**. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO **101**. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO **102**. A falta de estipulación expresa, la Universidad y las instituciones o entidades participantes serán copropietarias, en partes iguales, de las obras industriales resultantes **de los trabajos** de investigación pactadas en el convenio respectivo, y asumirán en forma solidaria la responsabilidad de su protección.

ARTÍCULO 103. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO **104**. **El personal académico** de carrera y cuerpos académicos de la Universidad que presenten propuestas de proyectos de investigación apoyados por convocatorias externas deberán contar con la carta de apoyo institucional de la Universidad, la cual será suscrita por **la persona titular de Rectoría** a propuesta **del director o directora** de la unidad académica o la persona titular del órgano o dependencia universitaria que corresponda.

ARTÍCULO 105. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 106. [Mismo contenido sustantivo]

ARTÍCULO 107. [Mismo contenido sustantivo]

ARTICULO **108.** Son causas de responsabilidad aplicables al personal académico y **alumnado** que participan en actividades de investigación, las siguientes:

- I. Disponer indebidamente de alguna investigación ajena o de sus resultados y desarrollo para obtener beneficios propios;
- II. No informar sobre las obras industriales que se obtengan como resultado de las **investigaciones** realizadas con recursos de la Universidad;
- III. Abandonar injustificadamente los trabajos de investigación encomendados, y
- IV. Incumplir las obligaciones que le **señale el presente reglamento y demás normatividad universitaria.**

ARTÍCULO 109. [Mismo contenido sustantivo]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Baja California.

SEGUNDO. En un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Coordinación deberá revisar el Manual de Procedimientos para la Organización y Desarrollo de los Proyectos de Investigación, y en caso que proceda, realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.